E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

CONTRATO DE SUMINISTRO N.° SUM-130-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SUCRE Y ERIKA PATRICIA RENGIFO ZUÑIGA.

CONTRATANTE	E.S.E. CENTRO DE SALUD SUCRE
NIT	804.008.746-9
DOMICILIO CONTRATANTE	CARRERA 4 NO 7-36
OBJETO	SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL PERSONAL DE NÓMINA DE LA ESE CENTRO DE SALUD SUCRE.
VALOR	OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000).
CONTRATISTA	ERIKA PATRICIA RENGIFO ZUÑIGA, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 1077443804
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21 DE OCTUBRE DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) DIAS
CDP	26-00272 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2026 PARA CUBRIR EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO IMPUTABLE AL RUBRO PRESUPUESTAL 2.1.2.02.01.002.01 DOTACIÓN. FUENTE DE FINANCIACIÓN: RECURSOS PROPIOS.
DOMICILIO CONTRACTUAL	SUCRE – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E. CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER** con Nit. 804.008.746-9 representada legalmente por **TANIA DAYANY CASTILLO ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.728.516 de Bucaramanga (Sder) designada mediante Decreto No 013 de 22 de marzo de 2024, suscrito por la Alcaldesa Municipal de Sucre – Santander, y posesionada mediante acta No 008 del 01 de abril de 2024 que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad y facultada para celebrar todos y cada uno de los actos pre-contractuales, de ejecución y pos contractual conforme la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER)** hasta por 250 smlv para la Compra de Bienes y Servicios; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte, **ERIKA PATRICIA RENGIFO ZUÑIGA,** con cedula de ciudadanía No 1077443804 y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el

Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 194 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2)** Que el Decreto No.1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A *partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia*." **3)** Que el Consejo de Estado en Concepto No.1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...*En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los* principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". **4)** Que la persona seleccionada ha demostrado idoneidad. **5)** Que la Gerente de la E.S.E. está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No.0139 del 17 de enero de 1996 y demás normas concordantes; en especial el Acuerdo No. 017 del 26 de diciembre de 2024 "Por el cual se deroga el Acuerdo No. 004 de 2023 y en su lugar se expide un nuevo Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado E.S.E. CENTRO DE SALUD Sucre – Santander"; Hechas las anteriores consideraciones las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL PERSONAL DE NÓMINA DE LA ESE CENTRO DE SALUD SUCRE": CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y OBLIGACIONES:** El listado o referencia de productos que harán parte del contrato de suministro, son aquellos que se encuentran contenidos en la Propuesta enviada por el proveedor **ERIKA PATRICIA RENGIFO ZUÑIGA** y que hace parte del presente contrato. **CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO:**

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
3	**Pantalón Clásico Hombre (Talla 34):** Confeccionado en lino de óptima calidad, horma y corte clásico, botones sintéticos a tono, 2 bolsillos delanteros y 2 bolsillos traseros con botón.	$320.000	$960.000
3	**Pantalón Clásico Hombre (Talla 36):** Confeccionado en lino de óptima calidad, horma	$320.000	$960.000

	y corte clásico, botones sintéticos a tono, 2 bolsillos delanteros y 2 bolsillos traseros con botón.		
6	**Camisa Manga Larga Hombre (Talla L):** Confeccionada en lino de alta transpirabilidad, silueta semi-ajustada, cuello estructurado para corbata, abotonadura delantera de 7 botones y bolsillo de parche en pechera izquierda.	$280.000	$1.680.000
3	**Pantalón Dama (Talla 14):** Bota recta, pretina anatómica con cremallera o botones según diseño, confeccionado en textil técnico de alto confort (91% poliéster, 9% licra) de gran resistencia y durabilidad.	$250.000	$750.000
3	**Camisa Sport Dama (Talla L):** Confeccionada para clima frío con corte actual, botones sintéticos de alta resistencia a tono con la tela y ojales proporcionales de costura reforzada.	$200.000	$600.000
6	**Zapatos Formales Hombre (Talla 39):** 100% cuero liso brillante color oscuro, suela de caucho antideslizante con horma confort ergonómica, tipo mocasín y de cordón.	$350.000	$2.100.000
3	**Zapatos Confort Dama (Talla 39):** 100% cuero liso brillante, suela de caucho antideslizante con plataforma ergonómica a tono con el uniforme.	$316.666,67	$950.000
Total		$ 8.000.000	

CLÁUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE: **1)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales **2)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. **3)** Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. **4)** Realizar los informes pertinentes y necesarios. **5)** Presentar al Supervisor o Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. **6)** Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure por causa de mala praxis. **7)** Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. **8)** Responder por todo daño que se cause a

bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000).** La E.S.E, pagara las obligaciones derivadas del contrato, en Un (01) pago total facturados por el proveedor, acogiéndose a los valores establecidos en la propuesta, previa presentación por parte del contratista de las Actas de recibido de entrega, a entera satisfacción de ejecución; factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado ante la Gerencia; constancia de encontrarse a paz y salvo en Seguridad Social y/o Parafiscales; certificación expedida por parte del supervisor designado y Acta de Pago. Adicionalmente para el pago final se requiere la suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor, donde se deje constancia y se verifique que las partes se encuentran a Paz y Salvo y el Acta de Liquidación. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del contratante el suministro objeto del presente contrato, será TRES (03) DIAS; Sin embargo, por principio de planeación, este periodo no podrá sobrepasar la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA SEXTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al código al rubro presupuestal 26-00 de fecha 10 de septiembre de 2026 para cubrir el valor del presente contrato imputable al rubro presupuestal 2.1.2.02.01.002.01 Dotación. Fuente de financiación: Recursos Propios. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y sus funciones serán las siguientes: **1)** Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. **2)** Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. **3)** Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. **4)** Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de

cualquier demora o incumplimiento. **5)** Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. **6)** Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; **7)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; **8)** Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; **9)** Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; **10)** Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. **11)** Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; **12)** Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; **13)** Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO**. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVO. -** No se exigirá garantía única de cumplimiento en la presente contratación. **CLÁUSULA NOVENO. - CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLÁUSULA DECIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante, previo concepto

no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1° de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo con los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de

emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Cuarta. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La terminación del contrato deberá constar en la respectiva acta que estará a cargo del supervisor, quien preparará y suscribirá el acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Para la terminación del contrato deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Informe final de ejecución .2. las respectivas evidencias. 3. Relación de los pagos hechos al contratista y 4. Pago de seguridad social del mes en el que se liquida el contrato **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto

administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E. CENTRO DE SALUD SUCRE (SANTANDER), se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. — INDEMNIDAD**: En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de insuficiencia de personal. d) Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración) e). Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal; **2).** Certificación de encontrarse al día en el pago de seguridad social y parafiscales; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Sucre (Santander). **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATISTA

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

Nombre: ERIKA PATRICIA RENGIFO ZUÑIGA

Dirección: Carrera 5 No. 6-16 Sucre Santander.

Correo Electrónico: erikarengifo05@gmail.com

En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Sucre (Santander), a los Veintiún (21) días del mes de octubre de 2026.

EL CONTRATANTE

TANIA DAYANY CASTILLO ARIZA
Gerente

LA CONTRATISTA

ERIKA PATRICIA RENGIFO ZUÑIGA
C.C. No. 1077443804

Proyecto: Yamile Medina Ruiz – secretaria general – Aspectos Técnicos
Revisó aspectos jurídicos: Abg. Yurle Zuley Vergel Carillo – Asesora Externa Contratista